Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

55/2025 AHTAN, GUILLERMO DOMINGO c/ PNA (EX 17794854/21 - DISP 980/23 - SUM ADM 9/21) s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de marzo de 2025.- WG

Por recibidos digitalmente.

1. Agréguese la documentación recibida en el oficio n° 17704820 y toda vez que dicha comunicación no cumple con las pautas establecidas en la Acordada CSJN 31/2020 (esp., Anexo II, apartado III, puntos 4, 5, 6, 7 y 8), por disposición del tribunal, líbrese un oficio a la Prefectura Naval Argentina (dirección: "PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL MESA DE ENTRADAS"), a efectos de requerir la remisión, en soporte digital, de la totalidad de las actuaciones administrativas vinculadas a estos autos, dejándose constancia que la diligencia pertinente se encuentra a cargo de la parte actora (doc. art. 400 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2. Proveyendo fs. 38/64 (actor): Por presentados, por parte y por constituidos los domicilios indicados.

Agréguese el formulario acompañado a fs. 65.

3. Intímese al Dr. Ricardo Reinke a dar cumplimiento, en el término de cinco días con lo dispuesto en el art. 51, inc. d) de la ley 23.187 bajo apercibimiento de comunicar al Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal.

4. Determine la parte actora, en el término de cinco (5) días, el monto total de su pretensión ante esta instancia judicial; sobre dicho monto deberá calcular e ingresar el 1,5% correspondiente a la tasa judicial, bajo apercibimiento de lo señalado en los arts. 11 y 12 de la ley 23.898 (conf. también art. 1º Acordada de la C.S.J.N. Nº 19 /92).

#39652399#448820792#20250325140359259

Por aplicación del punto 3 de la Acordada CSJN n° 19/92 en el caso de mediar oposición fundada se tendrá por no presentada si se omitiere la constancia del pago de la parte adeudada que no haya sido cuestionada.

5. Hágase saber que: ***i)*** a la presente causa se le aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en sus aspectos procesales, aclarándose en orden a la caducidad de instancia que, por tratarse de un recurso directo el caso es encuadrable en lo dispuesto en el art. 310, inc. 1º de aquel código y ***ii)*** que, en caso de ordenarse la notificación por cédula u oficio, la confección, suscripción y eventual diligenciamiento estará a cargo de los interesados, bajo su responsabilidad.

Asimismo, se recuerda a las partes y a los letrados que ***i)*** el sistema de notificación electrónica es el único medio de comunicación admitido en esta instancia para todas las notificaciones que por su naturaleza deban realizarse personalmente o por cédula en el domicilio constituido (acordadas nº 31/11, 38/13 y ccdtes. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) y ***ii)*** que deberán informar, en todo escrito o presentación que efectúen, la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

6. Requiérase a la parte actora que cumpla con la comunicación dispuesta por el art. 8º de la ley 25.344, circunstancia que deberá ser acreditada en autos (conf. Resol-2019-128-APN-PTN).

Notifíquese por secretaría.

#39652399#448820792#20250325140359259

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA I

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN GERDING
Date: 2025.03.27 11:26:14 ART

#39652399#448820792#20250325140359259